

# Género y política en la provincia de Córdoba. La eficacia de las cuotas de género desde su implementación en el año 2000.

*Marcelo Bernal* \*

*Milena Belanti* \*\*

---

## Resumen

La Ley Provincial 8901 del año 2000 dispuso el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, de control, selección, profesionales o disciplinarios previstos en la Constitución de la Provincia de Córdoba. Sus alcances fueron extendidos a los municipios que no cuentan con Carta Orgánica Municipal vigente.

---

\* Doctor en Derecho. Docente de la Facultad de Derecho y la Facultad de Ciencias Económicas en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), y en la Universidad Siglo 21 (UES21).


\*\* Estudiante de abogacía, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Becaria de investigación en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales (UNC).

---

Código de Referato: SP.226.XLIII/17

<http://dx.doi.org/10.22529/sp.2018.43.04>



*STUDIA POLITICÆ*  Número 43 primavera-verano 2017/2018 – pág. 107-129  
Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

Dicha norma formó parte de un profundo debate legislativo y social, y fue duramente cuestionada por muchos actores a raíz de su sentido, alcances e implicancias.

Recientemente, el tema ha vuelto a figurar en la agenda legislativa del gobierno federal y de muchas provincias, motivo por el cual nos parece relevante llevar a cabo un análisis de la eficacia de la norma provincial a casi diecisiete años de su aprobación, de su impacto en la política provincial y municipal cordobesas, y si la misma ha cumplido su objetivo de consolidar trayectorias políticas femeninas estables y ascendentes.

En el trabajo se presentan los principales debates sobre género y política, junto con un análisis de la norma provincial y datos actuales sobre la presencia femenina en la política provincial.

**Palabras Clave:** Feminismo – Cuotas de género – Reformas políticas – Córdoba

### **Abstract**

Provincial Law 8901 of the year 2000 established the principle of equal gender participation for the election of elective candidates to hold representative positions in executive, deliberative, control, selection, professional or disciplinary collegiate bodies provided by the Constitution of the Province of Córdoba. Its scope was extended to municipalities that do not have a current Municipal Organic Charter.

This rule was part of a profound legislative and social debate, and was strongly questioned by many actors in terms of their meaning, scope and implications.

Recently the issue has returned to the legislative agenda of the federal government and many provinces, which is why it seems relevant to carry out an analysis of the effectiveness of the provincial norm to seventeen years of its approval, its Impact on provincial and municipal politics in Córdoba, and whether it has fulfilled its objective of consolidating stable and upward female political trajectories.

The paper presents some of the main debates on gender and politics, together with an analysis of the provincial norm and current data on female presence in provincial politics.

**Key words:** Feminism – Gender quotas – Political reforms – Córdoba

## **I. Presentación del trabajo**

**E**L presente trabajo tiene como principal objetivo llevar a cabo un análisis crítico de la normativa en materia de género y política implementada en la Provincia de Córdoba a partir de la sanción de la Ley 8901 de paridad de género, y de su impacto en la política provincial y municipal a más de dieciséis años de su sanción.

Ha servido de disparador para este ensayo una serie de iniciativas legales impulsadas en el Congreso de la Nación y en algunas provincias argentinas que reinstalaron en la agenda pública los debates acerca de la participación femenina efectiva en la vida institucional y política.

El Congreso Nacional incluyó en su agenda legislativa una importante serie de temas vinculados con una denominada reforma política y electoral. Entre ellos, se trabajó en la búsqueda de consensos para implementar un sistema de boleta única electrónica que jubile el obsoleto voto a través de papeletas electorales por partidos. Junto con ello, surgieron en la mesa otros temas de debate, incluyendo un aumento de las denominadas cuotas de género hasta alcanzar la paridad en las candidaturas legislativas a nivel federal. Dicha reforma tuvo aprobación parcial en la Cámara de Senadores en el mes de octubre de 2016 siendo votada por cincuenta y siete senadores de diferentes orígenes políticos.

La populosa y electoralmente importante Provincia de Buenos Aires aprobó una norma de similar sentido en el mes de octubre del mismo año, aplicable para las candidaturas a legisladores provinciales, autoridades partidarias y listas municipales.

La Provincia de Córdoba ya ha transitado —desde el año 2000 a la fecha— ese camino de la igualdad de género en las candidaturas a legisladores provinciales, representantes ante los organismos de control, concejales (en ciudades sin Carta Orgánica), colegios profesionales, etc., siendo discutible si el impacto de esta medida ha sido positivo en los términos originalmente previstos de empoderamiento y visibilización de los liderazgos femeninos en un mundo predominantemente masculino como es de las estructuras político-partidarias y gremiales.

Si bien no existe una producción científica abundante sobre el tema en nuestro país, han servido para el abordaje de este los numerosos aportes teóricos de Nélide Archenti y María Inés Tula; el análisis comparado de la problemática entre Argentina y Méjico realizado por Mariana Caminotti y Flavia Freiderberg; los trabajos sobre federalismo electoral en argentina de Ernesto Calvo, Juan Manuel Abal Medina, Marcelo Leiras, etc.; y el significativo aporte de organizaciones como la CEPAL, IDEA Internacional, CIPPEC, y las Fundaciones Hannah Arendt, Friedrich Ebert y Friedrich Naumann.

En un primer punto de este trabajo, abordamos las cuestiones centrales de los actuales debates sobre género y política, intentando poner en evidencia que la complejidad argumentativa de los mismos no se ve adecuadamente reflejada en una norma nacida de un contexto histórico muy particular en el

marco de la crisis política, económica y social que vivió el país entre los años 2000 y 2001.

En un segundo apartado, se analizan los principales dispositivos normativos que abordan el tema desde la trascendente reforma a la Constitución Nacional del año 1994 a la fecha, con especial énfasis en la lectura crítica de la Ley Provincial 8901/01.

Finalmente, se presentan datos recolectados en los meses de noviembre y diciembre de 2016, en el marco de un equipo mixto de investigación en el que participamos los autores de este artículo y que desnudan los magros resultados del abordaje legal de la problemática y su pobre impacto en la política provincial y municipal en los últimos dieciséis años.

## II. Género y política

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. No obstante y pese a esta posibilidad formal, desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres (Facio y Fries, 1997: 21).

Este fenómeno ha estado y está presente, en mayor o menor medida, en todas las culturas. Sin embargo, todas las culturas conocidas tienen aspectos comunes. Janet Salzman reconoce tres rasgos que a través de la historia sitúan a las mujeres como inferiores: a) una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, a sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder del que se les da a los hombres; b) significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos no necesariamente expresados explícitamente; y c) estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en los espacios de los más altos poderes o su contacto con estos, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural (Salzman, 1992: 43).

Alda Facio agrega un cuarto elemento: el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado que lo divide todo en cosas o hechos de la naturale-

za o de la cultura y que, al situar al hombre y lo masculino en la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano (Facio y Fries, 1997: 22).

La universalidad de la subordinación femenina, el hecho de que exista y que involucre ámbitos de la sexualidad, la afectividad, la economía y la política en todas las sociedades, independientemente de sus grados de complejidad, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo e históricamente muy enraizado. Instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, la ciencia y el derecho han servido para mantener y reproducir el status inferior de las mujeres.

Sin embargo, el derecho de las mujeres a su ciudadanía política y a participar en cargos políticos ha tenido una gran evolución en las últimas décadas. Previo a hacer un breve desarrollo de este, es menester dedicar unas líneas al movimiento social y político que lucha contra esta situación de subordinación histórica, desde hace más de tres siglos. Se hace referencia así a las teorías o movimientos feministas.

En palabras de Facio, el feminismo es un movimiento social y político, y es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado. El feminismo no se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres, sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder. Además, no se busca conceder a la mujer igual capacidad y derechos que a los hombres. Por el contrario, partiendo de su diferencia y porque esta no ha tenido lugar en el mundo, cuestiona profundamente todas las estructuras e ideologías que han mantenido al hombre como central en la experiencia humana (Facio y Fries, 1997: 26-27).

El más importante de todos los avances, y la base de toda una sobreviviente conquista de derechos, es el descubrimiento de la *falsedad de las ideologías patriarcales*, a partir del cual el feminismo se abocó en develar el sexismo presente en todas, o casi todas las estructuras o instituciones sociales. Se entiende por aquellas ideologías, a las que no solo construyen diferencias entre hombres y mujeres, sino que la construyen de manera que la inferioridad de estas es entendida como biológicamente inherente o natural. Las ideologías patriarcales no solo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su estatus de privilegio (Facio y Fries, 1997: 23-24).

El patriarcado es una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mu-

jeros, por la que el género masculino domina y oprime al femenino. Quizás estos términos, “dominar”, “oprimir”, pueden parecer excesivos, porque suenan a una especie de “conspiración universal” contra las mujeres. Y si hay una conspiración debería haber unos conspiradores culpables y, en este caso, no parece que haya ningún grupo concreto de varones en alguna parte organizando y dirigiendo el complot contra las mujeres. Pero es que el patriarcado es una estructura que está por encima de las personas, aunque cada persona —varón o mujer— pone su granito de arena, mayor o menor, para que dicha estructura se mantenga (Montero García-Celay y Nieto Navarro, 2002: 3).

Como se ha hecho referencia anteriormente, ha sido el feminismo el que ha visibilizado y problematizado desde la exclusión de las mujeres de la ciudadanía a través de su marginación del sufragio, hasta la actualidad, con la denuncia de una ciudadanía femenina incompleta, centrada en la ausencia de la mujer en espacios públicos.

En una de sus miradas más actuales, Carole Pateman apunta a que los sustentos de la invisibilidad de la mujer en la vida política se ven anclados en los orígenes de la teoría de la democracia. La crítica de Pateman (1988) alcanza no solo al contrato en su versión liberal, sino al contrato social en su conjunto. La autora desgana el relato sobre los orígenes de la autoridad y comunidades políticas narrados a partir del siglo XVII por los autores clásicos, para demostrar la existencia de lo que ella denomina “el Contrato Sexual”. Describe al derecho político como patriarcal invitando a ver el modo en que la historia sobre la libertad que aparece en las teorías contractuales se transforma en subordinación:

La dominación de los varones sobre las mujeres y el derecho de los varones a disfrutar de un igual acceso sexual a las mujeres, es uno de los puntos en la firma del pacto original. El contrato social es una historia de libertad, el contrato sexual, es una historia de sujeción. El contrato original constituye, a la vez, la libertad y la dominación. La libertad de los varones y la sujeción de las mujeres se crea a través del contrato original, y el carácter de la libertad civil no se puede entender sin la mitad despreciada de la historia la cual revela como el derecho patriarcal de los hombres sobre las mujeres se establece a partir del contrato. La libertad civil no es universal. La libertad civil es un atributo masculino y depende del derecho patriarcal. [...] El contrato está lejos de oponerse al patriarcado; el contrato es el medio a través del cual el patriarcado moderno se constituye (Pateman, 1988: 10-11).

De esta manera, la sociedad civil creada a partir de este contrato original se divide en dos esferas que se presentan como aisladas y opuestas: el ám-

bito de lo público y el de lo privado. El primero será el reino de la ley civil que gobernará ese nuevo orden contractual de ciudadanos y súbditos, y aparece como un mundo masculino, mientras que el ámbito privado será visto como natural, es decir, como no político, por lo que las relaciones que caracterizan a esta esfera serán de subordinación y se asentarán en el poder del padre de familia. Y este último espacio se supone el lugar propio de las mujeres. En palabras de la autora, las mujeres, sus cuerpos y las pasiones corporales representan la “naturaleza” que debe ser controlada y trascendida si el orden social ha de ser creado y mantenido (Pateman, 1988: 142).

Los aportes de otras dos autoras sobre la temática surgen cuestionando el paradigma de la imparcialidad sobre el que se construyen las más influyentes teorías contemporáneas de la justicia. Consideramos importante destinar unas breves líneas a Iris Marion Young y Nancy Fraser, dos autoras cuyo trabajo se centra en analizar la dimensión cultural que impide superar las condiciones de injusticia. Ambas investigan sobre la justicia social y los debates en torno a si esta ha de ser entendida como redistribución o como reconocimiento, bajo el supuesto compartido de que únicamente son justos aquellos procedimientos en que todos los implicados pueden participar en igualdad de condiciones en la vida social y política. Además, se encuentran impelidas a superar el marco normativo de la justicia dominante en la academia estadounidense que representa *A Theory of Justice* (1971), de John Rawls.

Iris Marion Young sostiene que tanto desde el punto de vista moral como en el ámbito de lo político, la imparcialidad ha llegado a convertirse en el ideal normativo por excelencia. La imparcialidad no solo es imposible, sino que el compromiso con este ideal tiene consecuencias ideológicas adversas (Young, 2000: 289).

La autora postula, que las jerarquías de estatus en función del género únicamente podrán ser corregidas mediante una drástica revolución cultural que supere las consecuencias ideológicas derivadas del paradigma redistributivo de la justicia social. Propone para ello la auto organización de los grupos oprimidos por sí mismos, lo que serviría a la relativización de la cultura de los grupos dominantes, entendida entonces como una más entre las muchas posibles y reclama la definición del grupo por el grupo, como una creación y construcción, antes que como una esencia dada (Young, 2000: 289).

Por su parte, Nancy Fraser opta por un dualismo con el que trata de mostrar las conexiones existentes entre la redistribución y el reconocimiento. Esto, ya que ni una ni otra opción son suficientes por separado, puesto que las

injusticias presentes en nuestras sociedades afectan a colectivos o grupos bidimensionales. Entre ellos, cabe destacar como categoría híbrida el género. Puesto que las mujeres se incluyen bajo múltiples ejes de subordinación, Fraser defiende que debemos entender que las diferencias de género se interseccionan con otros importantes ejes de diferencia, como son clase, sexualidad, nacionalidad, etnicidad y raza (Fraser, 2005: 36).

Es por todo esto, que los movimientos o ideologías feministas involucran un deseo de cambio y la emergencia de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto a mujeres como a hombres. Se trata, en definitiva, del cambio de una forma de vida y de la ideología que la ha sustentado por miles de años.

En la mayoría de las actuales sociedades modernas occidentales las mujeres ya no poseen restricciones para participar de la vida política de sus comunidades. Aquí es que la crítica feminista aparece manifestando que, frente a esta igualdad legal explícita, se levantan obstáculos culturales y prejuicios sociales más difíciles de combatir, precisamente por estar muchas veces camuflados bajo los conceptos de “derechos humanos”, “libertad” e “igualdad”.

De este modo, si bien hay derechos conquistados que alientan la participación política de la mujer, aún hay estructuras que impiden que la mujer pueda acceder en igualdad de condiciones a los espacios de poder. La cultura, la educación y los valores también hacen lo suyo; se espera de las mujeres un rol maternal o ser el sostén de la familia, cuestiones que no siempre son compatibles con la figura de una mujer ejerciendo el poder en la órbita de lo público, pero que sin embargo en el varón parecieran no generar ningún tipo de implicancia.

En este sentido, toma gran importancia uno de los principios comunes de todos los feminismos, nacido a fines de la década de 1960 dentro de la “segunda ola feminista”, y que se intentará analizar aquí: lo personal es político.

Una de las dimensiones de este lema de las teorías feministas implica ampliar el análisis sobre el poder y el control social a aquellos espacios tradicionalmente excluidos de este tipo de análisis. En efecto, se observa críticamente que el patriarcado distingue dos esferas de acción y producción simbólicas totalmente separadas e independientes entre sí. Una, la pública, la cual es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.; y la otra, la privada, que se reconoce como el ambiente natural femenino y doméstico. Son las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol de esposas y madres.



En este sentido, sucede que las actividades socialmente más valoradas las realizan los varones y, por el contrario, las actividades que se desarrollan en el ámbito privado son las menos consideradas socialmente, las que no se ven, ni son objeto de apreciación pública.

Que lo personal es político también hace referencia a que las discriminaciones, opresiones y violencia que sufren las mujeres en este aspecto, no son un problema individual, que solo concierne a las personas involucradas, sino que es un fenómeno estructural que responde a un sistema y a estructuras de poder. Se trata entonces, de una problemática social y política, que requiere de soluciones a ese nivel.

A continuación, se exponen *tres* de las *consecuencias del binomio público-privado*, que hacen a la temática de análisis, y que son cuestionadas actualmente por la mirada feminista, la cual reclama políticas públicas en base a las mismas, con el objetivo de fortalecer y enriquecer el real derecho de las mujeres a la participación política y al acceso a espacios de decisión. Las mismas son: a) la división sexual del trabajo; b) la desigual disposición del tiempo; c) el fenómeno definido como *techo de cristal*.

***a) División Sexual del trabajo:***<sup>1</sup>

Este fenómeno es el primero y principal consecuencia de la distinción público-privada. Según la literatura feminista, el concepto refiere a la presencia, en todas las sociedades, de una inserción diferenciada de varones y mujeres en el ámbito laboral, que se expresa en la concentración de mujeres en las tareas de la reproducción del sistema, dejando para los hombres las tareas de producción social. Se cuestiona, además, la invisibilidad del trabajo que generalmente se realiza por mujeres en la “esfera privada”, por su carácter de no remunerado. Esto trae aparejado una brecha salarial entre los sexos.

***b) Desigual disposición del tiempo:***

Si las responsabilidades familiares y hogareñas recaen mayormente sobre las mujeres, estas, además de trabajar fuera de sus hogares, tienen que

---

<sup>1</sup> El primer abordaje del concepto está presente en la obra *Degradation of Work: Skill, Deskilling and the Braverman Debate* Paperback, editada por Stephen WOOD (1981).

cumplir con exigencias de la vida doméstica desempeñando muchas veces una doble jornada de trabajo —y en algunos casos, triple— producto de la asimétrica división del trabajo al interior del espacio doméstico. Desde las teorías feministas se intenta evidenciar esta problemática, que se presenta como un obstáculo en el desarrollo profesional, ya que en estos casos, hay imposibilidad para la mujer de acceder en igualdad de condiciones a la de sus pares varones, a los espacios de poder, puestos de mayor reconocimiento o cargos jerárquicos.

### c) *Techo de cristal:*<sup>2</sup>

Es otro fenómeno que va de la mano de los antes mencionados. Se denomina así al disimulado pero contundente límite que la mayoría de las mujeres, cualquiera sea su origen social, encuentra en algún momento de su desarrollo profesional, personal y económico. Es de cristal porque nadie lo ve. Es techo porque sofoca hacia abajo. Como toda superficie acristalada, nadie la atraviesa sin quedar herida. Y como toda restricción, señala la vulnerabilidad de quienes la padecen. Su carácter de invisibilidad viene dado por el hecho de que no existen leyes ni dispositivos sociales establecidos, ni códigos visibles que impongan a las mujeres semejante limitación, sino que está construido sobre la base de otros rasgos que por su invisibilidad son difíciles de detectar. En virtud de dicho concepto, los puestos jerárquicos suelen ser ocupados por varones, aun cuando las mujeres cuenten con la experiencia laboral y credenciales educativas equivalentes o aun superiores.

El agregado de estos fenómenos tiene un impacto significativo en el acceso de las mujeres a un cargo o función pública y, aún más importante, en la posibilidad de construir una carrera o trayectoria política similar a la de cualquier varón. En el próximo apartado se abordará la legislación nacional y provincial en la materia y se pondrán en tela de juicio los cambios normativos alcanzados. Seguidamente, en un cuarto punto, se presentarán datos de seguimiento de la participación femenina en la política provincial y municipal en Córdoba, los que desnudan la insuficiencia o el fracaso de las denominadas cuotas de género como instrumentos tendientes a *igualar* la presencia femenina en la política provincial.

---

<sup>2</sup> El término *glass ceiling* apareció por primera vez en el *Wall Street Journal* en 1986 en un artículo que se refería a los impedimentos con los que se encontraban las profesionales calificadas para acceder a puestos de responsabilidad en el contexto del mercado estadounidense.

### III. El abordaje normativo de la problemática

Muchos han sido los logros que se han alcanzado gracias a los feminismos en todos estos años de lucha. En septiembre de 1811, el Cabildo del Río de la Plata decidió que no serían considerados “vecinos” ni los negros, ni los indígenas, ni los mestizos, ni las mujeres (Maffia, 2013: 22). Lo que luego sería la República Argentina nació excluyendo grandes porciones de su población de los espacios de decisión. Incluso, a finales del S. XIX y comienzos del XX, el derecho representó para las mujeres un nudo inmovilizante: no eran entendidas como “sujetos de derecho”. Pasaban de las manos del padre a las del marido, sin poseer libertad de acción, ni de decisión.

Así es que durante la mayor parte del siglo pasado las mujeres se vieron marginadas del pleno ejercicio de su ciudadanía política. En nuestro país la ley Sáenz Peña, sancionada en 1912, estableció el voto “universal”, secreto y obligatorio. Va entrecomillado el carácter universal dado que era exclusivo para nativos argentinos y naturalizados, masculinos, mayores de 18 años. Es decir que la ley 8.871 dejó fuera al menos a la mitad de la población.

Fue recién en el año 1947 que las mujeres accedieron al derecho al sufragio y a la posibilidad de ser elegidas, a través de la Ley 13.010 sancionada en el gobierno de Juan Domingo Perón. Aquí se materializan, finalmente, muchos de los anhelos y luchas de los primeros movimientos de mujeres que perseguían el derecho al voto y la extensión de derechos civiles, a principios del siglo XX.

Sin embargo, a pesar de contar con este derecho, ello no implicó necesariamente que las mujeres integraran de manera natural, plural y equivalente las listas de los partidos políticos para cargos electivos nacionales. Fue recién en los años noventa cuando la lucha de las mujeres por efectivizar su derecho político formal a ser elegidas se centró en la demanda por la aplicación de cuotas por sexo en las listas electorales, como un mecanismo transitorio para asegurar y acelerar el acceso de las mujeres a cargos electivos en un mundo predominantemente masculino como el de la política partidaria.

En el año 1991 se aprobó la Ley 24.012 de promoción de cuotas de género o comúnmente llamada de cupo femenino, que estableció la obligatoriedad a los partidos políticos a incorporar un mínimo de 30% de mujeres en sus listas electorales. Este dato no es menor, ya que Argentina fue el primer país del mundo en incorporar este sistema. A partir de entonces otros países aprobaron leyes de cuotas similares.

Este camino emprendido se refuerza con la institucionalización de importantes avances normativos en la materia a través de la reforma constitucional del año 1994.

En primer lugar, el nuevo Art. 37 recepta el principio de igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres en el ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en su consecuencia. Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda especificó que las acciones positivas del Art. 37 no podrán ser inferiores a las vigentes en el momento de sancionarse la Constitución (es decir, 30 %).

Un segundo avance fue la incorporación de la denominada *nueva cláusula de la prosperidad* (Art. 75 inc. 19), en la que expresamente se establece la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna.

En tercer lugar, de enorme importancia ha sido la sanción del Art. 75 inc. 23, que representa una nueva mirada de la idea constitucional de la igualdad frente a la de la Constitución tradicional, incorporando las denominadas medidas o cláusulas de acción positiva tendientes a identificar y dar visibilidad a la problemática de grupos sociales desaventajados o de mayor vulnerabilidad, y estableciendo la obligación estatal de garantizar mediante estas acciones positivas estrategias de compensación, de redistribución y/o de reequilibrio. Nuestra ley fundamental avanza incluso en la identificación —no taxativa— de algunos de estos grupos, tales como los niños, las mujeres, los ancianos, las personas con discapacidad, nuestras comunidades originarias, la participación femenina en la política, entre otras.<sup>3</sup>

A todo lo antes descrito, se le añade el Art. 75 inc. 22, en virtud del cual se receptan una serie de tratados internacionales en materia de derechos humanos que pasan a tener jerarquía constitucional. A partir de entonces, la participación política y el acceso a espacios de decisión han estado presentes como un derecho fundamental en los textos de distintos tratados inter-

---

<sup>3</sup> Owen FISS en un famoso ensayo denominado *Grupos y la Cláusula de la Igual Protección* ensaya la caracterización de los grupos subordinados o de mayor vulnerabilidad, siendo sus principales características: a) constituyen un grupo social; b) el grupo ha estado en una situación de subordinación prolongada; c) el poder político del grupo se encuentra severamente limitado. Si bien el trabajo de FISS está orientado a visibilizar la problemática de los afroamericanos en la sociedad norteamericana, sus categorías han sido utilizadas para el abordaje general de los grupos desaventajados. En GARGARELLA, R. (comp.) (1999). *Derechos y grupos desaventajados*, pp. 137-167. Barcelona: Gedisa.

nacionales de derechos humanos, sin distinción de sexo, raza, etnia, nacionalidad o religión. Son ejemplos de ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 25; la Convención Americana de Derechos Humanos, Arts. 23.1; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Art. 7; y la Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 21.

En el ámbito del derecho público provincial, la legislación sobre cupo femenino siguió los lineamientos generales de la Ley 24.012, esto es, la obligación de cumplir con el 30 % de candidaturas de mujeres en lugares expectables. Así, en un lapso de diez años —con la excepción de Entre Ríos y Jujuy—, el resto de las provincias argentinas dictaron leyes en el mismo sentido.

La mencionada ley nacional fue reglamentada por el Decreto N° 379/93 del Poder Ejecutivo, en la Presidencia de Carlos Menem, la que luego sería derogada en el año 2000 por el Decreto 1246/00, durante la Presidencia de Fernando De la Rúa, a consecuencia de la solución amistosa propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Merciadri de Morini*. Este decreto solucionó las diferencias interpretativas que se habían suscitado en la jurisprudencia en torno al significado de “la probabilidad de ser electas” según los lugares ocupados por las mujeres en las listas entendiendo que debe tratarse de una probabilidad efectiva. Al mismo tiempo, habilitó a todas las personas inscriptas en el padrón electoral del distrito a impugnar cualquier lista considerada violatoria de esta norma (Art. 11), estableciendo igualmente de manera más clara la forma de integrar las boletas según la cantidad de cargos en disputa (Tula, 2002: 70).

En lo que hace específicamente a la Provincia de Córdoba, en diciembre del año 2000 se sancionó la Ley de Participación Equivalente, N° 8901, que establece el principio de participación igualitaria entre géneros, lo que hace que el 50 % de los cargos electivos deba ser ocupado por mujeres. La norma prevé que dicho principio deberá observarse, obligatoriamente, en toda lista de candidaturas electivas para desempeñar cargos representativos en órganos colegiados ejecutivos, deliberativos, de control, selección, profesionales o disciplinarios previstos en la Constitución de la Provincia o en sus respectivas leyes de creación o estatutos. Incluso dicha obligatoriedad es extendida al conjunto de los municipios que no cuenten con Carta Orgánica municipal vigente.

Córdoba fue uno de los primeros distritos en incorporar la paridad de género, acompañada de las provincias de Santiago del Estero y Río Negro que aprobaron normas de similares características durante ese mismo año 2000.

Con posterioridad, solo la Provincia de Buenos Aires se ha sumado a este listado de manera reciente (2016), mientras que Santa Fe, Mendoza y la CABA están tratando el tema en sus agendas legislativas actuales.

La Ley 8901 —también conocida como ley Riutort— fue objeto de innumerables críticas en cuanto a la cuantía de la cuota (50 %), tildando a la misma de sexista, forzada o desproporcionada. Otras voces apuntaron a que su extensión y alcances debieron ser más amplios, incluyendo a gabinetes provincial y municipales y sindicatos.

El debate también estuvo centrado en el aprovechamiento de una crisis de legitimidad de la política y de la dirigencia como contexto para disparar iniciativas legislativas de fuerte impacto social y con escasa discusión parlamentaria.

Lo cierto es que, a diecisiete años de la sanción de la misma, se torna pertinente analizar el impacto de este dispositivo normativo en la Provincia de Córdoba, y si este ha brindado adecuada respuesta a la recepción de la mujer en la dinámica política de órganos de gobierno, partidos y asociaciones profesionales.

El derecho a ser parte de la vida pública de las comunidades es un pilar fundamental en la construcción de democracias y sociedades más igualitarias. Sin embargo, durante la mayor parte del siglo pasado las mujeres se vieron marginadas del pleno ejercicio de su ciudadanía política. Con los cambios antes descriptos, nuestro país ha sido pionero a nivel mundial al sancionar la normativa de cupos N° 24012, y en virtud de la ley N° 8901, la Provincia de Córdoba avanzó aún más prescribiendo la participación equivalente de géneros en todas las listas de candidaturas electivas.

Los derechos adquiridos son contundentes. Hace setenta años las mujeres no tenían siquiera el derecho a votar; al poco tiempo de esta conquista Isabel Martínez de Perón se convirtió en una de las primeras presidentas mujeres en el mundo, dando continuidad al gobierno del fallecido Presidente Juan D. Perón.

En tiempos más actuales, el acceso y la reelección de Cristina Fernández de Kirchner en la Presidencia de la Nación por dos mandatos consecutivos constituyeron un importante precedente nacional y regional. A ello se le suma un dato significativo que trajeron las últimas elecciones nacionales, como ha sido la victoria de cinco candidatas mujeres a diferentes gobernaciones provinciales: María Eugenia Vidal en la Provincia de Buenos Aires; Alicia Kirchner en Santa Cruz; Claudia Ledezma Abdala de Zamora en Santiago del Estero; Rosana Bertone, en Tierra del Fuego y Lucía Corpacci en Catamarca.

Sin embargo, Córdoba no ha podido traducir el impacto de la Ley Provincial 8901 en trayectorias políticas femeninas estables, ascendentes y duraderas en el tiempo. No hemos contado aún con mujeres a cargo de la gobernación o de las intendencias de las ciudades más pobladas de la provincia, desnudando que algunas de las críticas esbozadas a la norma tenían fundamento y que la misma no ha cumplido acabadamente con los objetivos propuestos, siendo un tema que debe volver a formar parte de una agenda de reformas políticas como las que se vienen implementando a nivel provincial.<sup>4</sup>

Los datos que se ofrecen en el próximo apartado reafirman de manera contundente la necesidad de volver a problematizar el tema y de indagar en razones más profundas que impiden a la mujer consolidar trayectorias políticas en nuestra provincia.

#### **IV. Algunos datos que sorprenden**

Los datos correspondientes al análisis del gobierno provincial han sido relevados durante el mes de diciembre de 2016 y obtenidos de páginas web oficiales y de consultas a dependencias de los poderes Ejecutivo y Legislativo provincial. De los mismos surgen elementos contundentes para el análisis de la problemática abordada en este trabajo.

El más significativo es que la Provincia de Córdoba jamás ha tenido a una mujer a cargo de la gobernación más allá de las medidas de acciones positivas implementadas normativamente. Solamente una mujer alcanzó la Vicegobernación, la Cra. Alicia Pregno durante el período 2011-2015. Hoy dicha funcionaria desempeña una función de menor jerarquía como Presidenta del Concejo Provincial de la Mujer, pudiendo interpretarse su anterior cargo de vicegobernadora como un posible techo de cristal.

Otro dato relevante es que los trece cargos de Ministros del Gabinete Provincial son actualmente ocupados por hombres, distando abismalmente de la paridad dispuesta en la normativa provincial para cargos electivos.

A nivel de Secretarios y Subsecretarios de Estado se obtienen datos igualmente preocupantes. De las cuarenta Secretarías que conforman la estructura orgánica de los diferentes ministerios provinciales, treinta y una de ellas

---

<sup>4</sup> Al momento de la redacción de la versión final de este trabajo la Legislatura Provincial acaba de aprobar la implementación del voto electrónico, la ampliación del voto a los menores de 16 años y la prohibición de la reelección indefinida de legisladores provinciales e intendentes, entre otros temas.

están a cargo de funcionarios varones (77,5 %) y solamente nueve están a cargo de mujeres (22,5 %). De las veintiséis Subsecretarías, veintiuna tienen un responsable de sexo masculino (80,8 %) y apenas cinco tienen una conducción femenina (19,2 %).

En la Legislatura Provincial el análisis debería hipotéticamente pasar por otro andarivel, ya que en la elección de sus integrantes se aplica la cláusula de paridad de género prevista en el Art. 2 de la Ley 8901. Sin embargo, el formato de composición de la Legislatura Unicameral a partir de la reforma constitucional del año 2001, permite jugar con otros datos.

De los setenta miembros de la Legislatura, cuarenta y cuatro son electos en base a listas partidarias, se distribuyen a partir del sistema proporcional D'Hont y en ella aplica la paridad de género. Los otros veintiséis legisladores son electos uno por cada Departamento de la geografía provincial.

De los setenta legisladores, apenas veintisiete son mujeres (38,5 %), explicándose dicha brecha con la representación masculina (61,5 %) en que la mayoría de los representantes departamentales son varones.

Sin embargo, ningún dato desnuda mejor la insuficiencia de la ley de paridad de género que la composición de las autoridades de la Cámara. El presidente, el presidente provisorio, los tres vicepresidentes, los tres secretarios y los cuatro prosecretarios son hombres. La unicameral cordobesa, compuesta en base a la idea de la paridad de género, no tiene autoridades femeninas en su actual composición.

Las autoridades de las Comisiones de la Legislatura reflejan el mismo fenómeno. De veintidós Comisiones, diecisiete son presididas por hombres (77,22 %).

Los datos obtenidos para el análisis del caso a nivel municipal son, quizás, igualmente sorprendentes. Los mismos fueron obtenidos en los meses de noviembre y diciembre de 2016 en base a las páginas web municipales y a llamadas telefónicas. La muestra alcanzó a las veinte ciudades más habitadas de la provincia,<sup>5</sup> las que concentran cerca del setenta por ciento de la población provincial.

El relevamiento demuestra que de dichas ciudades, solamente una es gobernada actualmente por una intendenta mujer (5 %), mientras que el 95 %

---

<sup>5</sup> Las ciudades analizadas son Córdoba, Río Cuarto, Villa María, Carlos Paz, San Francisco, Río Tercero, La Calera, Bell Ville, Villa Allende, Jesús María, Arroyito, Cruz del Eje, Villa Dolores, Deán Funes, Alta Gracia, Río Ceballos, Marcos Juárez, Río Segundo, Cosquín y Laboulaye.



cuenta con un dirigente de sexo masculino a cargo de la máxima responsabilidad ejecutiva.

Actuales intendentes por género en las veinte localidades más pobladas de la Provincia de Córdoba.

Intendentes en ejercicio varones	Intendentes en ejercicio mujeres
Córdoba, Villa María, Carlos Paz, Villa Allende Río Tercero, Jesús María, Bell Ville, Arroyito, Cruz del Eje, San Francisco, Río Cuarto, Deán Funes, Alta Gracia, Río Ceballos, Marcos Juárez, La Calera, Río Segundo, Cosquín y Laboulaye.	Villa Dolores.

Cuadro I. Elaboración propia. Noviembre de 2016.

Aún más significativa resulta la proyección en el tiempo de dicha medición. Desde la recuperación democrática del año 1983 a la fecha, se han realizado nueve elecciones locales de intendentes en todo el territorio provincial. La suma de dichas convocatorias en las veinte ciudades más pobladas de la provincia nos dice que fueron electos ciento ochenta intendentes en dicho período de tiempo. De los mismos, solamente cuatro han sido mujeres (2,2 %), mientras que en las restantes 176 convocatorias fueron electos candidatos de sexo masculino (97,7 %). El ochenta por ciento de las ciudades analizadas no ha tenido nunca una intendente mujer.

Gestiones municipales a cargo de intendentas en el período 1983-2016.

Ciudades que nunca contaron con una intendente mujer (80 %)	Ciudades que contaron con una intendente mujer (20 %)
Córdoba, Carlos Paz, Villa Allende, Río Tercero, Jesús María, Arroyito, Cruz del Eje, San Francisco, Río Cuarto, Deán Funes, Alta Gracia, Río Ceballos, Marcos Juárez, La Calera, Río Segundo y Cosquín.	Villa Dolores (Gloria Pereyra 2015-2019). Bell Ville (María del Carmen Ceballos 2007-2011). Villa María (Nora Bedano 2007-2011). Laboulaye (Alicia Pregno 2007-2011).

Cuadro II. Elaboración propia. Noviembre de 2016.

Como dato que resulta fuertemente llamativo se debe destacar, por una parte, que ninguna de las cuatro intendentas mujeres identificadas en el cuadro ha sido reelecta. Por otro, y reafirmando las críticas efectuadas a la ley provincial 8901, tres de las cuatro intendentes mujeres son o han sido esposas y una de ellas hija de anteriores intendentes de sus localidades o del ex Fiscal de Estado y apoderado del partido que gobierna la provincia desde el año 1999.

En lo que respecta a la participación femenina en los gabinetes del gobierno municipal, las cifras también llaman la atención, y se presentan en el siguiente gráfico. Las mismas toman en cuenta la cantidad de mujeres que se desempeñan como Secretarías a cargo de un área de gestión del gobierno municipal.

Porcentaje actual de funcionarias mujeres en el gabinete

Ciudad	%	Ciudad	%
Córdoba	7 %	San Francisco	0 %
Villa María	31 %	Río Cuarto	12,5 %
Carlos Paz	0 %	Deán Funes	0 %
Villa Allende	43 %	Alta Gracia	12,5 %
Río Tercero	22 %	Río Ceballos	0 %
Jesús María	40 %	Marcos Juárez	33 %
Bell Ville	0 %	Río Segundo	0 %
Arroyito	50 %	La Calera	0 %
Cruz del Eje	14 %	Cosquín	17 %
Villa Dolores	29 %	Laboulaye	20 %

Cuadro III. Elaboración propia. Noviembre y diciembre de 2016.

Similares resultados se han obtenido al medir el porcentaje de mujeres que desempeñan actualmente funciones en los gobiernos municipales de las veinte localidades más importantes de la provincia, estando incluidos en las mediciones Concejales, Tribunales de Cuenta, Secretarías, Subsecretarías, Directores, Subdirectores y Coordinadores de áreas de gestión.

## Porcentaje actual de funcionarias mujeres en el gobierno municipal

Ciudad	%	Ciudad	%
Córdoba	25 %	San Francisco	20 %
Villa María	45 %	Río Cuarto	25 %
Carlos Paz	28 %	Deán Funes	s/d
Villa Allende	35 %	Alta Gracia	27 %
Río Tercero	s/d	Río Ceballos	50 %
Jesús María	53 %	Marcos Juárez	43 %
Bell Ville	22 %	Río Segundo	s/d
Arroyito	45 %	La Calera	21 %
Cruz del Eje	s/d	Cosquín	36 %
Villa Dolores	32 %	Laboulaye	s/d

Cuadro IV. Elaboración propia. Noviembre y diciembre de 2016

Finalmente, se presentan los datos del porcentaje de concejales en ejercicio en dichas localidades que son mujeres, debiendo atenderse al hecho de que dichos Concejos Deliberantes se componen predominantemente en base a cuotas de género, ya que aquellas ciudades que no cuentan con Carta Orgánica aplican la paridad de género prevista en la ley provincial, mientras que aquellas que cuentan con Carta han optado, mayoritariamente, por cuotas del 30 % siguiendo la legislación nacional en la materia.

## Porcentaje actual de concejales mujeres en el H.C.D.

Ciudad	%	Ciudad	%
Córdoba	7 %	San Francisco	0 %
Villa María	31 %	Río Cuarto	12,5 %
Carlos Paz	0 %	Deán Funes	0 %
Villa Allende	43 %	Alta Gracia	12,5 %
Río Tercero	22 %	Río Ceballos	0 %
Jesús María	40 %	Marcos Juárez	33 %
Bell Ville	0 %	Río Segundo	0 %

Ciudad	%	Ciudad	%
Arroyito	50 %	La Calera	0 %
Cruz del Eje	14 %	Cosquín	17 %
Villa Dolores	29 %	Laboulaye	20 %

Cuadro V. Elaboración propia. Diciembre de 2016.

## V. Breves consideraciones finales

Los datos obtenidos para este trabajo permiten múltiples lecturas y abren la puerta a otro tipo de diseños de investigación que procuren indagar acerca de las razones profundas a partir de las cuales la política provincial y municipal cordobesa son reactivas a receptor y consolidar trayectorias políticas femeninas ascendentes, estables y duraderas en el tiempo.

La composición del gabinete provincial y de las autoridades de la Legislatura desnuda una brecha de género absoluta que colinda con la misoginia, si se nos permite la incorrección. Ni siquiera la corrección política ha sido un factor a considerar por el actual gobierno para excluir al universo político femenino de los cargos ministeriales o, peor aún, de las autoridades de una Cámara Legislativa única en donde se aplica la paridad de género desde hace casi dos décadas.

La ausencia de dirigentes mujeres que hayan podido alcanzar la gobernación o, incluso, la intendencia de la mayoría de los núcleos urbanos más poblados de la Provincia nos indican la presencia de barreras invisibles pero poderosas que alambran el despegue y la consolidación de carreras políticas femeninas. De hecho, que las únicas cuatro intendentes mujeres a cargo de ciudades importantes no hayan sido reelectas, es un fuerte indicador, casi tan significativo como el dato de ser todas ellas esposas o hija de dirigentes consolidados en su localidad. La común idea de que el poder les fue *prestado* por un mandato frente a la imposibilidad de reelección de sus parientes cercanos cobra credibilidad, pese a lo desafortunado del caso.

Lo cierto es que la Ley Provincial 8901 que promovió la paridad de género en cargos electivos ha resultado —en sus más de dieciséis años de vigencia— incompleta e insuficiente para paliar la problemática a partir de la cual fue concebida. Si bien se ha producido un crecimiento de la cantidad de mujeres legisladoras, su impulso respondió más a razones de contexto político que a convicciones genuinas, y el mismo no se ha trasladado a otras esferas de poder.

Señala Archenti que el caso de la provincia de Córdoba resulta interesante porque muestra cómo a pesar de que la legislación electoral, a través de la paridad, es altamente favorable a la participación política de las mujeres, el diseño de su sistema electoral y la forma como los partidos y alianzas diseñan sus listas actúan como obstáculos para su acceso. Si bien el distrito único plurinominal grande con listas cerradas y bloqueadas garantiza una representación sostenida de las mujeres, en el año 2011, estas no superaron el 33 % de las bancas de la cámara legislativa (Archenti, 2014: 326).

Con los datos presentados en el capítulo anterior de este trabajo se pone en evidencia la existencia indudable de un *techo de cristal* basado en el género en la política cordobesa. Hilando más fino, detrás de este fenómeno probablemente se puedan identificar también los otros dos factores apuntados por la crítica feminista acerca de la *división del trabajo y de la distribución del tiempo*, aunque su abordaje empírico exceda las posibilidades de este artículo.

Quizás la nueva agenda de reformas al sistema electoral y de partidos políticos impulsadas en el año 2016 por el gobierno provincial sea un marco apropiado para incorporar en ella nuevas herramientas que actualicen y fortalezcan los objetivos que, en su momento, propiciaron la búsqueda de la paridad de género en las listas de cargos públicos.

Por lo pronto, aparenta ser tan importante como la mirada femenina en el debate legislativo la presencia de mujeres a cargo de ministerios que manejan importantes presupuestos y en donde se diseñan e instrumentan la mayoría de las políticas públicas. Una cuota de género en los gabinetes provinciales y municipales debería ser un paso adelante en este sentido.


También deviene imprescindible que la paridad de género prevista para la composición de la Legislatura unicameral cordobesa se haga extensiva a las autoridades de la cámara.

Queda un importante trabajo por delante en el seno de los partidos políticos, espacio en donde se promueven, se estancan o se frustran las carreras de muchas mujeres en base a una multiplicidad de razones atadas al género. Una mirada atenta de la propia dirigencia política, de las organizaciones de la sociedad civil, del mundo académico y de los medios de comunicación debiera ser parte de esta agenda de cambios de la cultura política predominante en las estructuras partidarias y gremiales, que es mayoritariamente masculina y fuertemente sexista.

Como bien afirma Tula (2011) el mantenimiento de una cultura patriarcal al interior de los partidos políticos limita severamente el acceso a la representación. Y esta barrera se acentúa cuando los partidos ignoran la desigual

competencia que llevan hombres y mujeres resistiéndose a incluir incentivos que equilibren la balanza, tales como mayores recursos destinados a la formación política o al entrenamiento para el desarrollo de liderazgos.

Finalmente, siguiendo a Mackay (2005: 104-105) podríamos afirmar que, desde el punto de vista metodológico, los estudios sobre género y política se encuentran en un momento de inflexión. En el contexto de un turno institucional para la Ciencia Política que se ocupa del género, se ha llegado a reconocer la necesidad de comprender la naturaleza generizada de las instituciones políticas y los procesos de cambio institucional. Una vez constataadas las limitaciones que conllevan los análisis centrados en el género a nivel individual, se reconoce que la tarea a emprender ahora es analizar las estructuras subyacentes que sostienen las ventajas y desventajas institucionalizadas. El foco se ha desplazado, hoy día, desde “mujeres en política”, hacia “género y política”, mediante el intento de estudiar las interacciones de hombres y mujeres como actores institucionales generizados dentro de instituciones generizadas, así como las disrupciones y contrarreacciones que se producen cuando las mujeres ingresan a espacios tradicionalmente masculinos.

Luego de setenta años desde la conquista del sufragio femenino, las mujeres todavía tienen muchos derechos por conseguir. Hoy en día, siguen siendo mujeres las que llevan a cabo trabajos en condiciones más precarias e informales, la brecha salarial las afecta significativamente frente a similares tareas realizadas por hombres y todavía quedan muchas conquistas pendientes en materias como el derecho de decidir sobre el propio cuerpo y, aterradora paradoja de estos tiempos, por el derecho a permanecer vivas y sanas. La problemática de la mujer en la política sigue siendo hoy parte de un tema mucho más amplio y complejo acerca del género y la organización societal bajo parámetros de civilización, modernidad e igualdad real y efectiva de oportunidades. 

## Bibliografía

- ARCHENTI, N. (2014). “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas”. En *Revista de Derecho Electoral* N° 17. Costa Rica.
- FACIO, A. y FRIES, L. (1997). *Estudios de Género. Género y derecho*. Colección Contraseña, Serie Casandra.
- FISS, O. (1999). *Grupos y la Cláusula de la Igual Protección*. En GARGARELLA, R. (comp.). *Derechos y grupos desaventajados*. Barcelona: Gedisa.
- FRASIER, N. (2005). “Multiculturalidad y equidad entre los géneros”. En *Revista de Occidente* N° 173. Madrid, España.

- FRASIER, N. (2008). *Escalas de Justicia*. Madrid: Editorial Herder.
- MACKAY, F. (2005). *Gender and political representation in the UK: the state of the discipline*. BJPIR.
- MAFFÍA, D. (2013). "Mujeres públicas, mujeres privadas". En *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, N° 4. Buenos Aires.
- MONTERO GARCÍA-CELAY, M. L. y NIETO NAVARRO, M. (2002). *El patriarcado, una estructura invisible*. <http://www.stopmachismo.net/marmar2.pdf>
- PATEMAN, C. (1988). *El Contrato Sexual*. Barcelona: Anthropos.
- SALTZMAN, J. (1992). *Equidad y género. Una teoría integrada de estabilidad y cambio*. . Madrid: Ediciones Cátedra. Universidad de Valencia / Instituto de la Mujer.
- TULA, M. I. (2002). *La Ley de Cupo en la Argentina: la participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno*. En VÁZQUEZ, S. (compiladora). *Hombres públicos, mujeres públicas*. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert y Fundación Sergio Karakachoff.
- . (2011). Reformas político-electorales y género en América Latina. Perspectivas de consolidación y desafíos pendientes. En <https://reformaspoliticas.org/reformas/genero-y-politica/maria-ines-tula/>
- YOUNG, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.

Fecha de recepción: 18/01/2017

Fecha de aceptación: 25/06/2017